# RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

#### N.º 000200-2023/SUNAT

# DECLARA ILEGAL LA HUELGA REALIZADA POR LA FEDERACIÓN FUERZA SINDICAL SUNAT

Lima, 20 de septiembre de 2023

#### VISTO:

El Informe N° 077-2023-SUNAT/8A0000 emitido por la Intendencia Nacional de Recursos Humanos:

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce y cautela el ejercicio democrático de los derechos laborales colectivos como el derecho a huelga, que debe ser ejercido en armonía con el interés social;

Que, el artículo 86 Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, -en adelante TUO LRCT-, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, establece que la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público se sujetará a las normas contenidas en el Titulo IV de dicha norma, en cuanto le sean aplicables. Cabe precisar, que dicha alusión comprende a los servidores civiles que prestan servicios en la entidad pública del estado cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nos 728, 276 y 1057;

Que, en este contexto la Federación Fuerza Sindical SUNAT, con Oficio N.º 049-2023-FFSS, Expediente N.º 000-URD999-2023-952688 de fecha 6 de setiembre de 2023, comunicó a la SUNAT el acuerdo de paro nacional para el 20 de setiembre de 2023, bajo la plataforma de un nuevo sistema de carrera laboral y un trato equitativo al personal de la Ley N.º 31131. Asimismo, con Oficio N.º 052-2023-FFSS, la Federación comunica el reemplazo del Anexo 1 del Oficio Nº 049-2023-FFSS;

Que, a través de la Resolución Directoral General N.º 000135-2023-MTPE/2/14, de fecha 08 de septiembre de 2023, la Dirección General de Trabajo del

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, resolvió declarar improcedente la comunicación de huelga presentada por la Federación Fuerza Sindical SUNAT, consistente en una huelga nacional a realizarse el día 20 de setiembre del 2023, al no haber cumplido con los requisitos establecidos en el literal b) del artículo 73 del TUO de la LRCT y en el primer y último párrafo del literal a), así como en los literales b) y c) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT";

Que, con Resolución Directoral General N° 148-2023-MTPE/2/14 de fecha 19 de setiembre de 2023, la misma instancia administrativa resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la Federación Fuerza Sindical, ratificándose de esta manera la improcedencia de la declaratoria de huelga y dándose por agotada la vía administrativa;

Que, el literal a) del artículo 84 del TUO de la LRCT, establece que la huelga será declarada ilegal, entre otros supuestos, si se materializa no obstante haber sido declarada improcedente;

Que, mediante Informe N° 077-2023-SUNAT/8A0000 de fecha 20 de setiembre de 2023, la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, informa que el día de la fecha se viene ejecutando una paralización de labores convocada por la Federación Fuerza Sindical SUNAT, para lo cual adjunta el acta notarial emitida por el señor Donato Carpio Vélez Notario Público, lo que evidencia que la huelga se materializó sin considerar que la autoridad administrativa de trabajo declaró y ratificó su improcedencia;

Que, el artículo 86 del TUO de la LRCT establece que la declaración de ilegalidad de la huelga será efectuada por el sector correspondiente en el régimen laboral público; siendo que de manera concordada, el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2022-TR, dispone que "La declaratoria de ilegalidad de la huelga de los servidores civiles sólo puede ser efectuada por el titular del sector o jefe del pliego correspondiente, luego de que la Autoridad Administrativa de Trabajo determine su improcedencia por resolución, de corresponder"; asimismo, el literal d) del artículo 85 del TUO de la LRCT, establece que la huelga termina cuando es declarada ilegal;

Que, el artículo 9° del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado con Resolución de Superintendencia N.º 000042-2022/SUNAT, establece que el Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria es la máxima autoridad ejecutiva y titular del pliego presupuestario de la Institución, y ejerce la representación oficial de la SUNAT;

De conformidad con lo señalado en el Informe N° 077-2023-SUNAT/8A0000, emitido por la Intendencia Nacional de Recursos Humanos; y en uso de la facultad conferida por el inciso m) del artículo 10° Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado con Resolución de Superintendencia N.º 000042-2022/SUNAT:

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR ILEGAL** la huelga nacional realizada por la Federación Fuerza Sindical SUNAT el día 20 de setiembre del 2023, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución de Superintendencia en el Portal Institucional (www.sunat.gob.pe).

Registrese y comuniquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA